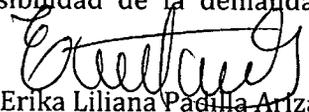


Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda.
Bucaramanga, 19 de enero de 2023.


Erika Liliana Pacilla Ariza
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2022-00310-00
Proceso : Reorganización Empresarial.
Providencia : Admisión.
Demandante : MILTON FABIAN MEJIA SANCHEZ
Demandado : MILTON FABIAN MEJIA SANCHEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Como el escrito de demanda reúne los presupuestos del art. 82 y normas concordantes del C.G.P., se procederá a la admisión de la misma. Precizando que, si bien la solicitud se hace a voces de la Ley 1116 de 2006, se le dará aplicación al Decreto 772 de 2020, dada la vigencia del mismo y que se cumplen al efecto los requisitos para este tipo de trámite.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el inicio del proceso de reorganización empresarial abreviada formulado por **MILTON FABIAN MEJIA SANCHEZ**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el deudor persona natural comerciante, esto es, el señor **MILTON FABIAN MEJIA SANCHEZ**, con la advertencia de que cuando el Despacho lo considere necesario, se podrá designar un promotor en los términos que indica la norma en cita.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

CUARTO: ORDENAR al señor **MILTON FABIAN MEJIA SANCHEZ**, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio de éste. Así mismo, deberá acreditar el cumplimiento de lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020.

QUINTO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días, contados a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y el del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores, si lo desean, puedan objetarlos.

SEXTO: ORDENAR al señor **MILTON FABIAN MEJIA SANCHEZ**, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación; los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SÉPTIMO: PREVENIR al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

OCTAVO: ORDENAR al señor **MILTON FABIAN MEJIA SANCHEZ** la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales de los establecimientos de comercio de su propiedad.

NOVENO: ORDENAR al señor **MILTON FABIAN MEJIA SANCHEZ** que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso, informe efectivamente a todos sus acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informa acerca de ello expedido por el Juez del Concurso, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior; cuyos gastos serán de su cargo.

DÉCIMO: DISPONER la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza control sobre el deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la fijación por un término de cinco (5) días en la página de la Rama Judicial, de un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios,

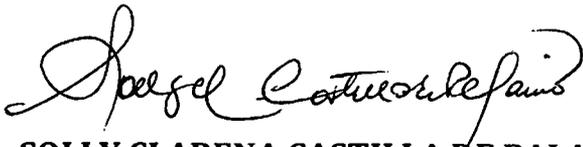
ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito de Bucaramanga, el inicio del proceso de reorganización formulado por el señor **MILTON FABIAN MEJIA SANCHEZ**.

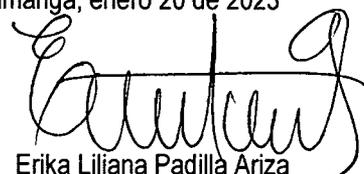
DECIMO TERCERO: CITAR A AUDIENCIA de que trata el numeral 5 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020 -reunión de conciliación- para el día diecinueve (19) de mayo de 2023 a las 9:00 am.

DECIMO CUARTO: CITAR A AUDIENCIA de que trata el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020 -audiencia de deliberaciones finales- para el día cuatro (4) de agosto de 2023 a las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 08.</p> <p>Bucaramanga, enero 20 de 2023</p>  <p>Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria</p>
